



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 20/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA
DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos de Guadalupe Carretero Azamar, quien se ostenta como Presidente Municipal de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **021971**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de cuenta de Guadalupe Carretero Azamar, quien se ostenta como Presidente Municipal de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual pretende que se le reconozca el carácter de tercero interesado en el presente asunto, solicita copia certificada del expediente, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, y designa autorizados.

Al respecto dígase al solicitante que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, dado que la demanda de esta controversia constitucional fue promovida por el Síndico Procurador del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal del Municipio actor, del cual forma parte también el ahora promovente, lo cual pone de relieve que no se trata de un poder, entidad u órgano que, sin tener el carácter de actor o demandado, pueda resultar afectado con la sentencia que llegare a dictarse, tal como se establece en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

En esta lógica, se insiste, no es posible reconocer la personalidad con que pretende intervenir en el presente asunto y, por ende, tampoco se tiene por señalado el domicilio que indica, ni por designados los autorizados para oír y recibir notificaciones que menciona, y no ha lugar a expedir las copias que solicita.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~CASA~~/JHGV

[...]
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]